



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 21/2006 SOBRE LA
PROPUESTA DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE REVISA LA TARIFA
ELÉCTRICA A PARTIR DEL 1 DE
JULIO DE 2006**

29 de junio de 2006

En el ejercicio de la función prevista en el apartado tercero.1.cuarta de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 29 de junio de 2006, ha acordado , por mayoría, emitir el siguiente

INFORME

1 ANTECEDENTES

El artículo 1 del Real Decreto 1556/2005 establece que *“el 1 de julio de 2006, previos los trámites e informes oportunos, el Gobierno, mediante Real Decreto, procederá a la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia, revisando los costes derivados de las actividades necesarias para el suministro de energía eléctrica, los costes permanentes del sistema y los costes de la diversificación y seguridad de abastecimiento, incluyendo el reintegro con cargo a la recaudación de la tarifa eléctrica en los próximos ejercicios de los saldos negativos resultantes de las liquidaciones realizadas de acuerdo con la metodología en vigor por la Comisión Nacional de Energía correspondientes a la tarifa del año 2005 a cada una de las empresas eléctricas que figuran en el apartado 1.9 del anexo I del Real Decreto 2017/1997 de 26 de diciembre, en los importes realmente aportados por cada una de ellas con inclusión de los costes financieros que se devenguen.”*

El día 19 de junio de 2006 se recibió en la Comisión Nacional de Energía (CNE) la propuesta de Real Decreto por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006 e información explicativa de dicha propuesta de Real Decreto. Estos documentos fueron remitidos para que, de acuerdo con la función de participar mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas y retribución de las actividades del sector, se emita el correspondiente informe preceptivo en el plazo establecido para el procedimiento de tramitación de urgencia.